

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2020-00389.

En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha por descuentos a los ejecutados **Claudia Ximena Reyes Aparicio** y **Sergio Iván Restrepo**, la suma de **\$4.038.345**. Dicha suma no fue tomada en cuenta en la decisión anterior, dado que la consulta inicial en la plataforma de depósitos judiciales por proceso, no arrojó valor alguno, siendo sí efectiva, por cédula de los demandados, a quienes se les ha descontado a la fecha el valor referenciado. Sírvase Proveer.

Armenia, Quindío, 16 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Interlocutorio:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede y a lo decidido en el auto que negó la terminación por pago total de la obligación, resulta totalmente evidente que se presentó un **error al momento de consultar la plataforma de los Depósitos Judiciales del Despacho**, dado que al verificar el valor reportado por la apoderada judicial del demandante como descontados a los ejecutados, se hizo por radicación del proceso, cuyo resultado indico **“no existen sumas asociadas al proceso”**, con ese reporte se resolvió negar la terminación; no obstante a dicha decisión, advierte el Despacho en nueva consulta, por números de identificación de los ejecutados, que efectivamente existen dineros descontados por un valor de **\$4.038.345**, por lo que habrá de corregirse la anomalía.

Sobre el particular, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Con esta reseña normativa y al verificarse precedente la solicitud de terminación por pago, pues existen los dineros reportados, viene coadyuvada por las partes y no está embargado el remanente, se levantará la medida previa decretada, consistente en el embargo del salario de los ejecutados quienes laboran al servicio de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia. Se ordenará para el efecto, oficiar a dicha dependencia, lo cual hará la Secretaría del Juzgado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para estos Estrados.

De los dineros en la suma de **\$4.038.345** descontados a los demandados, hágase entrega a la apoderada judicial del ejecutante el valor de **\$3.420.000**, efectúese el fraccionamiento respectivo, los dineros restantes y los valores que con posterioridad lleguen, se entregaran a los ejecutados.

Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, por solicitud expresa de las partes, art. 119 del CGP. Se ordenará el archivo del expediente digital, previa cancelación del mismo en el sistema Siglo justicia XXI.-

Previo a lo anterior, y atemperados en el contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a los ejecutados, señores **Claudia Ximena Reyes Aparicio** y **Sergio Iván Restrepo**, como notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su desmedro, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

Resuelve,

PRIMERO: CORREGIR el auto inmediatamente anterior, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los ejecutados, señores **Claudia Ximena Reyes Aparicio** y **Sergio Iván Restrepo**, del contenido de auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado al 7 de octubre de 2020, dentro de este Proceso Ejecutivo singular de Mínima cuantía, que le sigue el señor **RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO**, conforme a la motivación de esta decisión.-

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, según solicitan las partes, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención en la proporción legal, del salario de los ejecutados, en la forma indicada en el presente asunto., líbrense los oficios correspondiente, lo cual hará la Secretaría del Despacho, a través del Centro de Servicios Judiciales.-

QUINTO: SE DISPONE ENTREGAR los dineros en la suma de \$3.420.000 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta facultad para recibir; y, la suma restante y los dineros que lleguen con posterioridad, a los ejecutados. Hágase el pago y el fraccionamiento respectivos.

SEXTO: SE ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva del presente auto, más no a términos de notificación, por expresa prohibición del artículo 289 del Código General del Proceso.-

SEPTIMO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DIGITAL, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR FIJACION EN ESTADO DEL 18 DE MARZO
DE 2021.



EDISON RIVERA ROBLES- SRIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS

HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d294ca24b0877cfe3d3dde3ad5153e60f285b17235b046037fb48a226cd1607

Documento generado en 17/03/2021 11:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>